 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F27.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	Versión 1	Pagina 1 de 1

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.866.710
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.866.710
SIM No. 33741714

Armenia Quindío; ocho (08) de mayo del 2026

La suscrita Defensora de Familia YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ del Centro Zonal Armenia Sur, de la Regional Quindío, en atención a las funciones asignadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2097 de 2021, me permito informar el estado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la persona que a continuación se identifica:

- Nombre completo: **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO**
- Documento de identidad: **CC 1.001.343.975 expedida en Armenia**

Revisada la información correspondiente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se verifica que el mencionado ciudadano(a) se encuentra en el siguiente estado:

- Registrado(a) en el REDAM como deudor(a) alimentario(a) moroso(a)
- No registrado(a) en el REDAM
- Registro suspendido
- Registro cancelado

En caso de encontrarse registrado(a), el registro obedece al incumplimiento de la obligación alimentaria fijada mediante [sentencia judicial / acta de conciliación / decisión administrativa], en favor de:

- Beneficiario(s): **JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL**
- Autoridad que ordena el registro: Defensoría de Familia 15
- Notifica que el día 07 DE MAYO DE 2026, se profirió RESOLUCION 028 POR EL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

En razón a que no fue posible surtir la notificación personal, se procede a efectuar la presente notificación por estado, mediante la publicación del aviso con copia íntegra del acto administrativo

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 74 a 80 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos del derecho de defensa, el interesado podrá acudir a carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas o comunicarse al 4377630 ext. 612037 y al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, dentro del horario de atención establecido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de la Ley 2097 de 2021

JUEVES 07/05/2026	VIERNES 08/05/2026	LUNES 11/05/2026	MARTES 12/05/2026	MIÉRCOLES 13/05/2026	JUEVES 14/05/2026	VIERNES 15/05/2026
		1	2	3	4	5
Emisión de fallo	Fijación en el Estado al comenzar la primera hora hábil del día. Desfijación del Estado, al finalizar la última hora hábil del día.	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

RESOLUCIÓN REDAM N. 028
Armenia Quindío siete (07) de mayo del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.866.710
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.866.710
SIM No. 33741714

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día Diecinueve (19) de enero del Dos Mil Veintiséis (2026), la señora YULI ANDREA BERNAL PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.927.815 expedida en Armenia, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA **JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL** identificado con el registro civil número 1.092.866.710 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación total número 163 de fecha veintisiete (27) de agosto del Dos Mil Veinticinco (2025), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal armenia sur la cual presta merito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: "Se reciben documentos de la señora Yuli Andrea Bernal Pardo, en la calidad de madre del NNA JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL, identificado con el R.C. 1092866710 solicita tramite del REDAM en contra del señor Jhoan Sebastian Martinez Jaramillo de C.C. 1001343975, por el presunto incumplimiento de las cuotas alimentarias desde el mes de septiembre de 2025.

Yo Yuli Andrea Bernal Pardo identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1094927815 de Armenia Q. Solicito muy respetuosamente inscribir al Señor Jhoan Sebastian Martinez Jaramillo con Cédula N° 1001343975 y se encuentra fuera del país (Paris Francia), ya que ha incumplido con su obligación pactada desde el 01 Septiembre 2025 hasta la fecha 19 enero 2026 incumpliendo Vestuario de mitad de año 2025 y Diciembre 2025, la cuota establecida y aceptada por el Señor Jhoan Sebastian fue de 600.000 mil pesos Colombianos, las cuales no ha enviado en todo este tiempo (5) meses con un valor de \$ 3'000.000 millones de pesos manifestando que es del 2025 ya que la cuota Alimentaria para este 2026 subió y no se ha hecho cargo de su obligación y responsabilidades y si Reclama derechos... También aclara que se burla de la autoridad y todos ustedes los encargados de procesos como este.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Mediante auto de tramite número 021 de fecha 20 de enero de 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora YULI ANDREA BERNAL PARDO mediante el oficio enviado radicado número 202654001000002171 fechado del 21 de enero de 2026, con su respectiva entrega por parte de la empresa de correo.

Mediante radicado 20265440000009812 de fecha 06 de febrero del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora YULI ANDREA BERNAL PARDO, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

Se admite la petición mediante Auto de trámite de fecha 10 de febrero del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

Se envía citación radicado bajo el número 202654001000009481 de fecha 24 de febrero de 2026 con destinatario el señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO, a través del correo electrónico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria el cual es martinez311324@gmail.com, con fecha de citación para el día veintisiete (27) de febrero del 2026 a las 08:30 de la mañana. Esta no se realiza debido a paro del ICBF Regional Quindío. Se programa nuevamente y se envía nuevamente con fecha del 17 de marzo del 2026, se envía con radicado 202654001000013421 con fecha de citación para el día 19 de marzo del 2026.

Llegada la fecha y hora (19/03/2026) se hace presente el señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO a quien se notifica de manera personal a través del medio virtual en TEAMS del proceso REDAM y se le realiza entrega de los traslados correspondientes, de lo anterior reposa en este despacho, enviados a través del correo electrónico aportado y autorizado.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO IPC											
AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2025	septiembre	\$ 600.000	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 600.000	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 603.000
2025	octubre	\$ 600.000	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 600.000	\$ 1.200.000	0,50%	\$ 6.000,00	\$ 9.000,00	\$ 1.209.000
2025	noviembre	\$ 600.000	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 600.000	\$ 1.800.000	0,50%	\$ 9.000,00	\$ 18.000,00	\$ 1.818.000
2025	diciembre	\$ 600.000	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 600.000	\$ 2.400.000	0,50%	\$ 12.000,00	\$ 30.000,00	\$ 2.430.000
2026	enero	\$ 633.360	5,56%	\$ 33.360	\$ 0	\$ 633.360	\$ 3.033.360	0,50%	\$ 15.166,80	\$ 45.166,80	\$ 3.078.527
2026	febrero	\$ 633.360	5,56%	\$ 0	\$ 0	\$ 633.360	\$ 3.666.720	0,50%	\$ 18.333,60	\$ 63.500,40	\$ 3.730.220
2026	marzo	\$ 633.360	5,56%	\$ 0	\$ 0	\$ 633.360	\$ 4.300.080	0,50%	\$ 21.500,40	\$ 85.000,80	\$ 4.385.081
2026	abril	\$ 633.360	5,56%	\$ 0	\$ 0	\$ 633.360	\$ 4.933.440	0,50%	\$ 24.667,20	\$ 109.668,00	\$ 5.043.108

DOTACIONES DEVESTIDO		
2025	Diciembre	\$ 600.000
TOTAL DEUDA		\$ 600.000

TOTAL A PAGAR CUOTA + DOTACION A ABRIL 2026 \$ 5.643.108

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora YULI ANDREA BERNAL PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.927.815 expedida en Armenia, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación total número 163 de fecha veintisiete (27) de agosto del Dos Mil Veinticinco (2025), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal armenia sur; se manifiesta que el señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria de manera total desde el mes de septiembre a diciembre del 2025 y de enero a abril del 2026 incurriendo en el incumplimiento de OCHO (08) CUOTAS que corresponden a los alimentos en favor del NNA JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital e intereses un total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$ 5.643.108)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana critica con la prueba allegada por la señora YULI ANDREA BERNAL PARDO y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: "*La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucesoria de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.*"

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL; por parte del progenitor señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) del señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL**; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de septiembre a diciembre del 2025 y de enero a Abril del 2026 incurriendo en el incumplimiento de OCHO (08) CUOTAS, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$ 5.643.108)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora YULI ANDREA BERNAL PARDO, en calidad de progenitora del NNA JUAN ROMAN MARTINEZ BERNAL; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, señor JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.001.343.975 expedida en Armenia contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**


OCTAVO: ADVERTIR A los señores YULI ANDREA BERNAL PARDO y JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ JARAMILLO que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

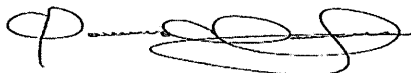
NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



YULI ANDREA BERNAL PARDO

CC 1.094.927.815 expedida Armenia

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso


Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080